RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 006 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "RECICLADORA DE MATERIALES METALICOS COMO SER HIERRO, COBRE, BRONCE, LATAS, BOTELLAS DE VIDRIO, PLASTICOS, CARTONES, AMPLIACION; FUNCIONAMIENTO DE TALLER METALURGICO" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SEIS A S.A.C.E.I. REPRESENTADO POR SILVIO LUIS FERRARIO PEÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL N° 13-0109-48, 13-0109-28 Y 13-0109-31. UBICADO EN LA AV. DEFENSORES DEL CHACO C/MARTINIANO ORTIZ, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 07 de enero de 2020.

VISTO: La solicitud de Ajuste del Plan de Gestión presentado al MADES bajo EXP. SIAM N° 6.114/19, de fecha 27 de noviembre de 2.019, por la **Consultora Ambiental Ing. Roció Ramírez, con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente a la actividad denominada **"RECICLADORA DE MATERIALES METÁLICOS COMO SER HIERRO, COBRE, BRONCE, LATAS, BOTELLAS DE VIDRIO, PLÁSTICOS, CARTONES, AMPLIACIÓN; FUNCIONAMIENTO DE TALLER METALÚRGICO",** cuyo proponente es la **Firma Seis A S.A.C.E.I,** representado por **Silvio Luis Ferrario Peña,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral N° 13-0109-48, 13-0109-28 y 13-0109-31.** Ubicado en la Av. Defensores del Chaco c/Martiniano Ortiz, Distrito de Lambaré, Dpto. Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 69001/2.019, de fecha 10/12/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Resolución DGCCARN AA N° 1.891/18 de fecha 23 de agosto de 2018.----------

Que, el **Ajuste Solicitado** consiste en la incorporación de dos actividades: **<u>Acopio de baterías secas</u>: El mismo comprende la compra de baterías usadas sin el líquido denominado como electrolitos ácido1 La empresa no llevará a cabo ningún proceso asociado a este tipo de material. Estrictamente recibirá, almacenará y posteriormente se comercializará. Para el efecto sólo se dispondrá de un área específica para el almacenamiento desde su llegada hasta su salida. <u>Residuos de aparatos eléctricos y Electrónicos (RAEE)</u>: la compra de estos residuos, principalmente se basará en computadoras, teléfonos celulares, electrodomésticos, aire acondicionado, exceptuando pilas alcalinas, pantallas de TV u otros productos que no clasifiquen para la compra, será rechazado.----------**

Que, la empresa comprará dichos artefactos a fin de obtener las placas electrónicas, para ello estarán llevando a cabo el despiece, la clasificación según su tipo (chatarras metálicas, plásticos y placas), paras su posterior almacenamiento y comercialización a terceros.----------

Que, los residuos no recuperables del despiece, se dispondrá a través de una empresa tercerizada y habilitada para el efecto.----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, el proyecto ha sido analizado por el **Departamento de Sustancias Químicas**, según **Dictamen N° 68184/2019 de fecha 10/120/2019** remitiendo las recomendaciones sobre el emprendimiento: 1. deberá ajustar a criterios de buenas prácticas ambientales y mejores tecnologías que están establecidos por el convenio de Basilea aprobado por ley 567/95 para la gestión integral de la batería seca de plomo y residuos de aparatos electrónicos y eléctricos. 2. completar el formulario del anexo 2 de la resolución N°1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 006 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "RECICLADORA DE MATERIALES METALICOS COMO SER HIERRO, COBRE, BRONCE, LATAS, BOTELLAS DE VIDRIO, PLASTICOS, CARTONES, AMPLIACION; FUNCIONAMIENTO DE TALLER METALURGICO" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SEIS A S.A.C.E.I. REPRESENTADO POR SILVIO LUIS FERRARIO PEÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL Nº 13-0109-48, 13-0109-28 Y 13-0109-31. UBICADO EN LA AV. DEFENSORES DEL CHACO C/MARTINIANO ORTIZ, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. El proyecto deberá ajustarse a buenas prácticas ambientales y mejores tecnologías que están establecidos por el convenio de Basilea aprobado por ley 567/95 para la gestión integral de la batería seca de plomo y residuos de aparatos electrónicos y eléctricos.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma **en el plazo establecido en la Resolución DGCCARN AA Nº 1.891/18 de fecha 23 de agosto de 2018.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207082 (Doscientos Siete Mil Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 207083 (Doscientos Siete Mil Ochenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales